

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

145/78

En la ciudad de Lugo a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en la sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", como monte vecinal en mano común, e tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", expediente n° 145/78, del ayuntamiento de Neira de Jusé, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESOLUCIÓN.- que con fecha 30 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", designando como instructor al vocal DON MAJUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESOLUCIÓN.- que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", expediente n° 145/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESOLUCIÓN.- que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Neira de Jusé para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", de 98 ha, sito en la parroquia de Riba de Neira, b) Certificación del Inventario de bienes municipales, relativa al monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESOLUCIÓN.- que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.O.U.P.A., certificación relativa a si el monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESOLUCIÓN.- que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se remitió escrito al ayuntamiento de Neira de Jusé, poniendo en conocimiento de todos los interesados la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESOLUCIÓN.- que con fecha 15 de enero de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", sito en la parroquia de Riba de Neira, ayuntamiento de Neira de Jusé, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESOLUCIÓN.- que con fecha 4 de junio de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta que el monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", permaneció expuesto al público en los lugares de cos-

tumbre durante el tiempo correspondiente,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de junio de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta que el monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", no figura en el Inventario de Bienes Municipales, no consta por tanto inscripción alguna - en el Registro de la Propiedad, ni tampoco que haya sido consorciado a efectos de repoblación forestal.

RESULTANDO.- Que en expediente de investigación que figura - unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Riba de Neira que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de -- los linderos que se citan, hubo antiguamente unos montes vecinales que en conjunto pueden ser llamados "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", pero hace unos 10 años, fue hecha una partición amistosa entre vecinos a partes iguales, de lo cual conserven documento -- privado de partición. El monte se aprovecha para rozas de matorral y cavadas por parcelas, aunque en ocasiones no se respetan con mucho rigor.

El pastoreo se hace libre en lo que no perjudica.

Algunas parcelas están plantadas de pinar por los vecinos.

Esta sierra no ha sido afectada por la repoblación forestal.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la -- clasificación del citado monte.

CONSIDERANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación se ha cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado -- la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y -- tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 16 y 18 de su -- Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen -- la Ley de Montes vecinales en Mano Común de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos a -- agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales -- en proindivisión con independencia de su origen en comunidad -- germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "SIERRA DE RIBA DE NEIRA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Baralla -- de José, como por la Administración Forestal, y en tal concepto -- fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre -- el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad -- de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, -- legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y con--

sideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE RIBA DENEIRA", como se describe en el expediente nº 145/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Riba de Neira, del ayuntamiento de Baralla.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de montes vecinales en mano común.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	36	23	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La "SIERRA DE RIBADENEIRA" de vecinos de la parroquia de RIBADENEIRA está situado al N.E. de los pueblos y sus fincas particulares, ocupando la zona N.E. del término parroquial; está formada por una loma que desde el valle del río Neira sube hacia el N. hasta el alto de Lagoa.

El terreno es bastante accidentado y de pendientes relativamente fuertes en las laderas bajas y más suaves en los altos; las altitudes oscilan entre los 550 y 754 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, casi tiene acceso directo por la carretera local de Puente de San Justo a Baralla.

3.2 SUPERFICIE.

98 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

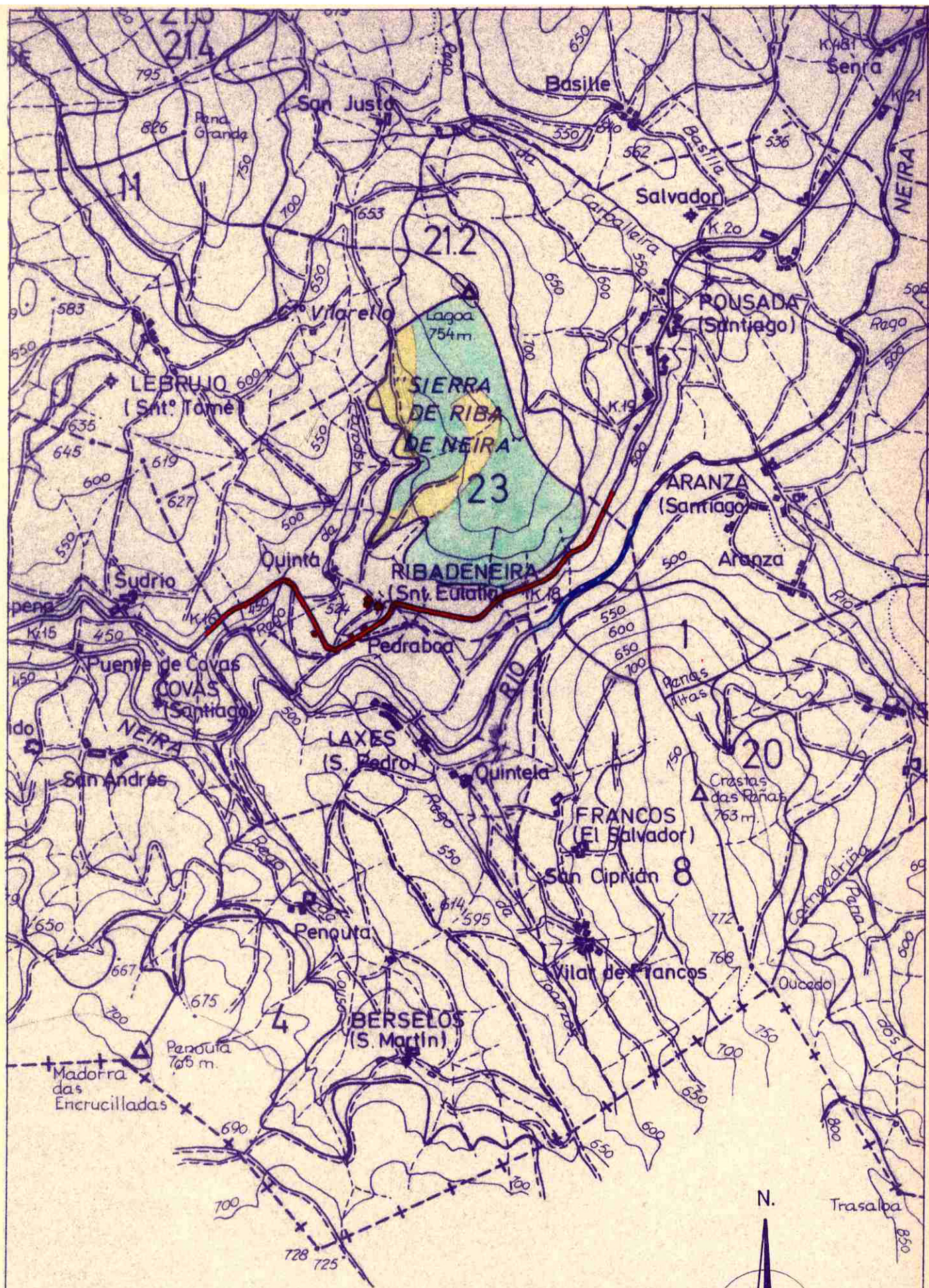
N.- Monte de la parroquia de Labrujo.

E.- Monte de Pousada.

S. y O.- Fincas particulares de la parroquia de Ribadeneira.

Prov.*	Munic.*	Categorías Prop.*	N.º monte
LU	36	23	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de RIBADENEIRA son: - Por el N. divide con montada Lebrujo, subiendo hacia el NE. al alto de Lagoa. - Por el E. Divide con monte de Pousada bajando desde Lagoa hacia el S.E. por la cumbre de la loma al valle del río Neira. - Por los demás aires sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de esta "SIERRA DE RIBADANEIRA" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Termino de Lâncara

LU	36	23	1
----	----	----	---

